



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

**RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de del parque eólico “Morteruelo” en el término municipal de Pancrudo (Teruel).**

Número expediente DGEM: IP-PC-0013/2019.

Número expediente SP: AT0014/20 de la provincia de Teruel.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 15 de octubre de 2019, la sociedad Siemens Gamesa Energy Wind Farms, SA, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Morteruelo” para lo cual presentó documentación necesaria para la tramitación, según se establece en la normativa de aplicación. En marzo de 2020 la promotora aportó un proyecto modificado que es con el que se realizó un primer trámite de información pública, como se indica más adelante en la presente Resolución.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0013/2019. Número Expediente del Servicio Provincial: AT0014/20 de la provincia de Teruel.

Con fecha 9 de junio de 2021 Sistemas Energéticos Saturno, SLU, solicita el cambio de titularidad del expediente.

Posteriormente y con motivo de la declaración de impacto ambiental se procedió a modificar el proyecto técnico y se realizó una segunda información pública, como se detalla más adelante en esta misma resolución.

El parque eólico Morteruelo tiene una potencia instalada de 19,8 MW y unas infraestructuras propias de conexión que consisten en una línea subterránea de 30 kV que une entre sí los aerogeneradores y éstos con la infraestructura compartida “SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)”. La evacuación se completa con la subestación La Torrecilla, la línea aérea de alta tensión de 220 kV que une la subestación anterior con la subestación Valdeconejos generación y SET Valdeconejos, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU; instalaciones todas ellas en funcionamiento.

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Morteruelo”. (Número Expediente del Servicio Provincial: AT0014/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 17 de julio de 2024, el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “Parque eólico Morteruelo”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.*

Primera información pública:

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 139, de 15 de julio de 2020.
- Diario de Teruel, en fecha 15 de julio de 2020.



- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Pancrudo. Con fecha 26 de octubre de 2020 aportó certificado indicando que no hubo alegaciones.

- Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz: El 1 de septiembre de 2020 remitió certificado de que no habían recibido ninguna alegación.

- Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calamocha: El 22 de octubre de 2020 remitió certificado de información pública indicando que no recibieron ninguna alegación.

- Servicio de Información y Documentación Administrativa: el 23 de octubre de 2020 remitió certificado de que no habían recibido ninguna consulta al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos y entidades:

- Ayuntamiento de Pancrudo. Se recibió informe favorable y condicionado el 26 de octubre de 2020, el promotor aceptó los condicionados el 3 de noviembre de 2020.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel: el 9 de octubre de 2020 aportó un acuerdo en el que informaba favorablemente y establecía un condicionado. Se dio traslado del informe al titular que respondió el 17 de julio de 2024 manifestando su conformidad.

- Confederación Hidrográfica del Ebro: respondió el 23 de octubre de 2020 mediante un informe condicionado. El promotor aceptó los condicionados el 3 de noviembre de 2020.

- Retevisión I, SA, no emitió informe.

- Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Sección de Minas. El 28 de diciembre de 2020 se recibe respuesta en la que manifiesta: "...los derechos mineros que pueden verse afectados por el PE Eólico Morteruelo, sito en el término municipal de Pancrudo (Teruel), son las concesiones de explotación para recursos de la Sección D) Carbón, denominadas CE La Union y Dª Número 1889 Y CE Coto Sta. Bárbara y Dª Número 1893, vigentes aunque no activas, al estar concentradas en la explotación Carmen y Pura, actualmente sin actividad y titularidad de la empresa SAMCA...". Dicho documento se notificó al titular el 11 de enero de 2020. Más adelante se trata en esta Resolución los derechos mineros afectados.

- Red Eléctrica de España, SA: el 20 de agosto de 2020 remitió informe favorable condicionado. El promotor aceptó los condicionados el 14 de septiembre de 2020.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Montes de Utilidad Pública): respondió el 20 de julio de 2020 solicitando información adicional. El 31 de julio de 2020 remitió informe indicando la afección a las vías pecuarias clasificadas denominadas Colada de Portalrubio y Colada de la Vieja; al dominio público pecuario y estableciendo un condicionado. El titular aceptó los condicionados el 14 de septiembre de 2020.

- Subdirección Provincial de Carreteras, que respondió el 31 de julio de 2020 mediante un documento que establecía un condicionado donde se requería documentación. Dicho documento se remitió al titular, que el 14 de septiembre de 2020 comunicó que "... que estamos elaborando la documentación requerida y que siempre se solicita de manera preceptiva la autorización del departamento de carreteras para la ejecución de ellos accesos... Este mismo organismo fue objeto de consulta en la segunda información pública.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio: respondieron el 13 de agosto de 2020 mediante un informe condicionado. Dicho documento se remitió al titular que aceptó los condicionados el 14 de septiembre de 2020.

- Dirección General de Ordenación del Territorio: respondió el 10 de agosto de 2020 mediante un informe condicionado en la que se establecían una serie de sugerencias y consideraciones relacionadas con el impacto derivado de las dimensiones de los aerogeneradores, la afección a terrenos y paisaje, la afección a las actividades económicas en la zona, a la flora, fauna, vías pecuarias... El titular aceptó los condicionados el 14 de septiembre de 2020.

En relación con la participación pública se consultó a las siguientes entidades: Comarca Cuencas Mineras; Asociación Naturalista de Aragón (Ansar); Ecologistas en acción - Ecofontaneros; Fundación Conservación Quebrantahuesos; Sociedad Española de Ornitología, Seo/BirdLife; Ecologistas en acción - OTUS; y Plataforma Aguilar Natural.

Se recibieron las siguientes alegaciones de D. José Antonio Domínguez Lloveria, como Vicepresidente y en representación de Amigos de la Tierra Aragón con CIF G99494791 presentadas el 12 de agosto de 2020:

"Primera.— Que a través de la realización del Estudio Avifaunístico y del Uso del Espacio Aéreo del entorno del parque Morteruelo" se han localizado entre tres y cuatro territorios de alondra ricotí o rocín (*Chersophilus duponti*)...", "la zona de implantación de los aerogeneradores se sitúa dentro de la población de alondra de ricotí denominada Altiplano de Teruel" "...



el área poligonal del proyecto se ubica en el ámbito propuesto por la Dirección General de Sostenibilidad para un futuro plan de conservación del hábitat de la alondra ricotí cuya tramitación administrativa comenzó con la Orden de inicio, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón y se aprueba su plan de conservación...”

“Segunda.— La alondra de ricotí es una especie amenazada... Entre otros factores la implantación de parques eólicos en sus territorios y en su proximidad son la causa de su declive. Estudios recientes han mostrado el impacto negativo de los parques eólicos en la alondra de ricotí y proporciona una distancia umbral de 4,5 km que se debe tener en cuenta en el diseño de futuros proyectos de energía eólica (Gómez-Catasús 2018). Al riesgo de mortalidad de los aerogeneradores hay que añadir el riesgo de colisionen la línea eléctrica, que en páramos de Soria se ha estimado en torno a 0,45 individuos/año por unos 10 km de línea eléctrica de alta tensión”.

“Tercera.— . La ejecución del proyecto afectará y probablemente hará desaparecer a la especie en la poligonal donde se proyecta el parque eólico, y redundará negativamente en la fragmentada y amenazada población denominada “Altiplano de Teruel” que ya ha sufrido la implantación de aerogeneradores en algunos enclaves y la amenaza de otros proyectos en tramitación”.

“Cuarta.— . el impacto del proyecto es especialmente relevante para la alondra de ricotí ya que el funcionamiento de las instalaciones ocasionará ruidos, movimiento de aspas, iluminación, etc, que deteriorará su hábitat al suponer una barrera para localizar sonora y visualmente a las hembras y a otros machos durante el periodo nupcial... riesgos de colisión... incremento de distancias entre poblaciones debido a la paulatina desaparición de territorios... grado de aislamiento... impactos acumulativos y sinérgicos con otros parques...”.

“Quinta.— .se debería prever un impacto crítico sobre la avifauna del parque...”, “... consideramos que se hace necesario considerar que el proyecto resulta incompatible con la conservación de los valores ambientales de la zona donde se pretenden implantar los aerogeneradores y que se socaban los objetivos y principios del plan de conservación del hábitat de la alondra ricotí en tramitación administrativa por el Gobierno de Aragón”.

En base a esas alegaciones, se solicitaba: “1. Se tengan interpuestas las alegaciones contenidas en este escrito en el expediente de solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico Morteruelo y, en consecuencia, con la legislación vigente aplicable, sean estimadas, y por consiguiente desestimada la solicitud administrativa para la construcción del parque eólico mencionado...”.

El documento se remitió al titular el 31 de agosto de 2020. Respondió el 14 de septiembre de 2020 indicando:

- “Que la ZEPA Parameras del Campo de Visiedo, dónde se localizan enclaves de Alondra, se encuentra a 3 km de la zona de influencia del parque eólico.
- Que, en el seguimiento en operación del parque anexo, no se ha encontrado accidentalidad de Alondra.
- Que, está recogido y evaluado en el estudio de impacto ambiental”.

El Servicio Provincial de Teruel establece en su informe-propuesta que “Al respecto este Servicio Provincial considera que dichas alegaciones son de marcado carácter ambiental debiendo ser el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental quien las haya tenido en cuenta, en su caso, en la Declaración de Impacto ambiental emitida”.

Segunda información pública.

El 15 de marzo de 2023 el promotor presentó solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del modificado del proyecto para adaptarse a la declaración de impacto ambiental aportando proyecto visado VIZA232049 de 14 de marzo de 2023. A la vista de dicha solicitud el Servicio Provincial de Teruel consideró las modificaciones como sustanciales y efectúa los siguientes trámites para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de dicho modificado.

El proyecto se sometió a información pública a través de:

- Publicación en “Boletín Oficial de Aragón”, número 68, de 11 de abril de 2023.
- Exposición Ayuntamiento de Pancrudo, el cual no ha justificado la exposición.
- Remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que el 25 de mayo de 2023 manifiesta que no ha habido consultas.

Asimismo, se solicitaron los siguientes informes:

- Ayuntamiento de Pancrudo, que no respondió.
- Confederación Hidrográfica el Ebro, remitió informe condicionado el 16 de mayo de 2023. El promotor aceptó el 20 de junio de 2023.



- Dirección General de Patrimonio Cultural: aportó informe condicionado de fecha 26 de abril de 2023. El promotor mostró conformidad el 12 de abril de 2024.
- INAGA, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública: el 16 de mayo de 2023 aportó informe condicionado estableciendo que se producían afecciones al dominio público pecuario, concretamente a las siguientes vías pecuarias: Colada del Paso Cabañal (término municipal de Pancrudo); Colada de Portalrubio (término municipal de Pancrudo) y Colada de la Calcinarra (término municipal de Camañas). El 20 de junio de 2023 el promotor aceptó el condicionado.
- EDistribución Redes Digitales, SLU: el 1 de junio de 2023 aportó informe condicionado. El promotor contestó el 20 de junio de 2023 que “dé por confirmado que el proyecto se adecuará en todo momento a la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruza-mientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de Alta y Baja Tensión y que se trabajará coordinadamente con E-distribución para el diseño de la modificación de la línea de baja tensión.” El 11 de diciembre de 2023 Sistemas Energéticos Saturno, SL, aportó modificación del trazado de dicha línea. El 10 de enero de 2024 EDistribución Redes Digitales, SLU, aportó informe favorable manifestando que no había objeciones siempre y cuando cumpliera un condicionado.
- Red Eléctrica de España: el 28 de abril de 2023 aportó informe condicionado. El promotor manifestó conformidad el 12 de abril de 2024.
- Cellnex Telecom España: el 26 de abril de 2023 aportó informe condicionado. El promotor mostró conformidad el 12 de abril de 2024.
- Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel: el 27 de abril de 2023 aporta informe en el que indica “No se generan afecciones a carreteras de las incluidas en el catálogo de la Red Autonómica Aragonesa.” El 12 de abril de 2024, el promotor muestra conformidad al condicionado.
- Diputación Provincial de Teruel. Vías y Obras: aportó informe condicionado el 3 de julio de 2023, el 12 de abril de 2024 el promotor muestra conformidad al condicionado.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea: el de mayo de 2023 el titular aporta Acuerdo de 26 de septiembre de 2023 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea por la que se autoriza dicho parque. En fecha 12 de abril de 2024, el promotor muestra conformidad al condicionado.
- Aragonesa de Servicios Telemáticos: el 13 de abril de 2023 aportó informe condicionado. El 12 de abril de 2024, el promotor muestra conformidad al condicionado.

En relación con las alegaciones, la Asociación Apoyo Teruel Existe, en fecha 3 de mayo de 2023 presenta alegaciones indicando, entre otros aspectos, lo siguiente: “El proyecto que se presenta es muy distinto del que se ha evaluado ambientalmente. Sólo uno de los 3 aerogeneradores mantiene su posición y los otros dos se han desplazado tres kilómetros; el promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; Se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; Se ha evaluado ambientalmente el proyecto sin disponer de estudio arqueológico; La exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes; La información pública no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente; A pesar de que en la declaración de impacto se habla de cambio sustancial, el nuevo proyecto se ha elaborado como si fuese un cambio no sustancial; la administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal, etc. Por otra parte, alega carencias en el Estudio de Impacto ambiental, ausencia de estudio anual de avifauna, una desafortunada elección del emplazamiento del parque eólico desde el punto de vista faunístico, ausencia de estudio de afecciones a la Red Natura 2000, etc..

El promotor respondió el 2 de junio de 2023 indicando entre otros aspectos lo siguiente: La tramitación administrativa del proyecto es correcta y conforme a derecho; El estudio de impacto ambiental elaborado y en virtud del cual se emitió la DIA es conforme a derecho; Inexistencia de fragmentación en la tramitación del proyecto PE Morteruelo.

El Servicio Provincial de Teruel, en su informe-propuesta, procede a analizar las alegaciones y las respuestas del promotor, informando de que:

- “Respecto a la nueva información pública de un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable, este Servicio Provincial sometió al trámite de información pública y solicitud de informes a los organismo afectados la modificación del proyecto por considerarlo modificación sustancial, no obstante, no fue necesario realizar un nuevo trámite de evaluación ambiental ya que dichas modificaciones planteadas por el promotor van dirigidas justamente a cumplir con la DIA emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 3 de marzo de 2022 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 132, de 11 de julio de 2022)”.



- “Por otra parte, existe en el expediente Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 5 de junio de 2023, declarando la compatibilidad ambiental de las modificaciones efectuadas”.

- “Respecto a las alegaciones referentes a la ausencia de estudio arqueológico, consta en el expediente las resoluciones relativas al resultado de las prospecciones arqueológicas emitidas por Dirección General de Patrimonio Cultural, organismo competente en la materia”.

- “Respecto a las alegaciones de contenido ambiental se considera que dichos aspectos ya han sido valorados en la Resolución de 3 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, donde se formula declaración de impacto ambiental compatible”.

- “Respecto a los plazos de información pública y a la administración competente para tramitar dicho proyecto indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa”.

- “Respecto al anuncio de la exposición a información pública que “debería haberse publicado también en el “Boletín Oficial del Estado” y no se publicó” cabe indicar que el anuncio se debía publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” y no en el “Boletín Oficial del Estado” al ser de aplicación la normativa autonómica y no la estatal, de acuerdo con el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón”.

- “Es importante destacar que el artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico, regula las competencias del Estado estableciendo que deberá autorizar las “instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

- “Así, el parque eólico constituye una entidad propia y siendo que tiene menos de 50 MW, tal y como hemos referido es la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel la competente territorialmente para su tramitación según la distribución de competencias en Aragón”.

Derechos mineros afectados.

En relación con las consultas realizadas relativas a derechos mineros afectados, se solicitó informe el 5 de abril de 2023 a Silbeco Minerales Cerámicos y Minera Sabater que no respondieron; y también a “SAMCA”.

“SAMCA” solicitó prórroga el 18 de julio de 2023 y emitió informe el 31 de julio de 2023. El promotor contestó el 20 de junio de 2024. Esto se trata más adelante en relación con el informe de la sección de minas del Servicio Provincial de Teruel.

El 11 de abril de 2023 Minera Martín Aznar, SA, emitió informe indicando que la instalación presenta afecciones relevantes sobre la concesión de explotación “Marta I” Número 5751 de la que es titular Minería Martín Aznar. El 20 de junio de 2024 el promotor respondió que:

- “En primer lugar, considera esta parte que ambas actividades son plenamente compatibles entre sí, no suponiendo ningún problema la implantación de ambas en el mismo territorio”.

- “Asimismo, el escrito de MMA también confirma que la afección alegada se correspondería a una demasía de la concesión de explotación “Marta I” Número 5751, actualmente en tramitación y solicitada en fecha 24 de junio de 2022, no habiendo sido otorgada y por lo tanto no siendo un derecho cierto, sino una mera expectativa, que en nada puede afectar a esta parte”.

- “Por ende, y atendiendo a lo expuesto, es evidente que lo que existen son unas expectativas de derecho, pero no unos derechos ciertos que se vean afectados por el Proyecto objeto del trámite de información pública que nos ocupa, lo cual es plenamente coherente con el hecho de que no aparezcan estos derechos enunciados en el Informe de Minas”.

El Servicio Provincial de Teruel establece en su informe-propuesta que “Tal y como puedes observarse en el punto “Décimo.— Derechos Mineros” del presente informe, este derecho minero no se contempla como afectado en el escrito emitido por la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel para la implantación del Parque Eólico Morteruelo”.

Con fecha 15 de mayo de 2023 se requiere a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel para que informe si existe



algún derecho minero afectado por la implantación del Parque Eólico Morteruelo y su situación administrativa. El 30 de mayo respondió mediante informe indicando la afección a los siguientes derechos mineros:

- "CE Coto a Santa Bárbara y D<sup>a</sup> Número 1893. SAMCA. Carbón. Términos municipales Alpeñés, Pancrudo, Rillo y Utrillas. 3.266,8 ha. otorgadas. Esta concesión de explotación ha estado concentrada en varias concesiones, sin que se tenga constancia de que haya sido explotada".

- "CE La Unión Número 1889. SAMCA. Carbón. Término municipal Pancrudo. 498 ha. otorgadas. Esta concesión de explotación ha estado concentrada en varias concesiones, sin que se tenga constancia de que haya sido explotada".

En definitiva, practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de la "CE Coto a Santa Bárbara Número 1893" y la "CE La Unión Número 1889" en vigor (o vigentes).

#### Cuarto.— *Proyectos técnicos.*

El informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis de los proyectos técnicos y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Proyecto agrupación de parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés modificado al proyecto parque eólico "Morteruelo" y al "Proyecto modificado al proyecto parque eólico "Morteruelo", según el informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial con resultado favorable se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución "Proyecto agrupación de parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés modificado al proyecto parque eólico "Morteruelo" está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Enrique Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 12 de marzo de 2020, y Número de visado VIZA201631.

El proyecto de ejecución "Proyecto modificado al proyecto parque eólico "Morteruelo" está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Enrique Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 14 de marzo de 2023, y Número de visado VIZA232049.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Enrique Queralt Solari que acredita el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 3 de marzo de 2022 se emitió la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Morteruelo", de 24,5 MW, en el término municipal de Pancrudo (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Saturno, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2021/00440); publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 132, de 11 de julio de 2022.

Posteriormente, la Dirección General de Energía y Minas solicitó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe interpretativo de la declaración de impacto ambiental. Dicho Informe se emitió en fecha 27 de junio de 2023 estableciendo que "... debe entenderse que la DIA referenciada, es compatible y condicionada".

El Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel establece en su informe propuesta que, tras la modificación del proyecto técnico de 2023 se presentó un "Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 05 de junio de 2023. Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "Morteruelo", en el término municipal de Pancrudo (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Saturno, SL. Ref. INAGA: 500806/20F/2023/02776".

#### Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 17 de julio de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



#### Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Morteruelo precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las siguientes infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción: “SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)” (Número exp DGEM: IP-PC-0008/2019; Número exp SP: TE-AT0015/20 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Además de estos expedientes de infraestructuras compartidas, la evacuación de la instalación Morteruelo se realiza a través de las siguientes infraestructuras compartidas ya en funcionamiento: subestación La Torrecilla, Línea Aérea de Alta Tensión de 220 kV desde la subestación La Torrecilla hasta la subestación Valdeconejos generación y la subestación Valdeconejos generación.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente del mencionado expediente de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante: Resolución de 17 de julio de 2024 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la infraestructura compartida de evacuación “SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)” en el término municipal de Pancrudo (Teruel).

#### Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Morteruelo” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta.



Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 3 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Morteruelo", de 24,5 MW, en el término municipal de Pancrudo (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Saturno, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2021/00440); publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 132, de 11 de julio de 2022; y el "Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 5 de junio de 2023. Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "Morteruelo", en el término municipal de Pancrudo (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Saturno, SL. Ref. INAGA: 500806/20F/2023/02776".

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Morteruelo, con fecha 4 de agosto de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 24,5 MW, en la red de transporte en la subestación Valdeconejos 220 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Con fecha 17 de julio de 2024, el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria ha emitido el preceptivo "Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica "Parque eólico Morteruelo".

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Sistemas Energéticos Saturno, SLU, para el parque eólico "Morteruelo", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en una línea subterránea de 30 kV que lo une con la infraestructura común de evacuación "SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)".

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución "Proyecto agrupación de parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés modificado al proyecto parque eólico "Morteruelo", suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Enrique Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 12 de marzo de 2020, y Número de visado VIZA201631.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución "Proyecto modificado al proyecto parque eólico "Morteruelo"; suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Enrique Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón de Aragón, con fecha 14 de marzo de 2023, y Número de visado VIZA232049.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

### 1. Datos generales.

Promotor:	Sistemas Energéticos Saturno, S.L.U.
CIF:	B04937934
Denominación de instalación:	Morteruelo
Ubicación de la instalación:	T.M. Pancrudo
Nº Aerogeneradores/Potencia	3/6,6 MW
Potencia instalada:	19,8 MW
Capacidad de acceso	24,5 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00810/ 24,8 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea de 30 kV que une el parque eólico con la infraestructura común de evacuación "SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET P.E. La Torrecilla)"
Punto de conexión previsto:	Subestación Valdeconejos 220 kV propiedad de Red Eléctrica Española S.A.U
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos nueve euros con catorce céntimos (17.452.209,14 €).



## 2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	666.740,00	4.517.140,00
2	667.680,00	4.517.140,00
3	669.650,00	4.515.840,00
4	671.890,00	4.515.160,00
5	671.590,00	4.514.320,00
6	667.460,00	4.514.320,00
7	666.740,00	4.515.220,00

## 3. Características técnicas:

3 aerogeneradores de 6,6 MW. Altura torre: 115 m. Rotor: 170 m. de diámetro.

Línea subterránea de 30 kV que unirá los aerogeneradores entre sí y con la infraestructura de evacuación compartida "SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)" con una longitud total de 29,514 km. Se compone de un circuito con conductor RHZ1 18/30 kV de secciones 95mm<sup>2</sup>, 150mm<sup>2</sup>, 240mm<sup>2</sup>, 400mm<sup>2</sup> y 500mm<sup>2</sup>.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el



promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 3 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Morteruelo", de 24,5 MW, en el término municipal de Pancrudo (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Saturno, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2021/00440); publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 132, de 11 de julio de 2022. Se cumplirá con el condicionado establecido en el "Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 05 de junio de 2023. Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Morteruelo", en el término municipal de Pancrudo (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Saturno, SL. Ref. INAGA: 500806/20F/2023/02776".

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel de Economía, Empleo e Industria.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos



de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00810, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 24,8 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 19,8 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.